



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Sucesión

No. 50001-31-10-001-1990-12663-00

Causante: Federico Erardo Dieterich Hopfermuller (*q.e.p.d.*)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación elevada por el profesional en derecho Fredy Ricardo Iregui Aguirre contra la providencia de fecha 13 de agosto de 2023.

I. ANTECEDENTES

La providencia objeto de contienda resolvió las peticiones elevadas por el precitado apoderado, en las cuales solicitó fuese este cognoscente el encargado de realizar la diligencia de entrega delegada a través de despacho comisorio No. 025 del 2019 y que subsidiariamente amoneste al comisionado.

En desacuerdo con la decisión emitida en la precitada providencia, el recurrente fundamentó sus reparos en que este fallador omitió tomar acciones tendientes a prevenir la continuación en el tiempo de acciones dilatorias en la diligencia de entrega.

De los referidos sustentos, se describió traslado por parte del apoderado Jair Bocanegra Devia, fundamentando que la decisión objeto de contienda se encontraba de acuerdo al ordenamiento jurídico, por lo cual solicita se resuelva desfavorablemente el presente conflicto.

Así mismo, el profesional en derecho Harold Gutiérrez Nustes esbozó que, debería esta judicatura proceder a realizar la entrega teniendo en cuenta la mora generada para el cumplimiento de la encomienda.

II. CONSIDERACIONES

Señala el inciso 4 del artículo 142 del Código General del Proceso señala que, no serán recusables ni podrán declararse impedidos los magistrados o jueces a quienes corresponde conocer de la

recusación, ni los que deban dirimir los conflictos de competencia, ni los funcionarios comisionados.

Conforme el articulado preciado, debe aclararse tanto al funcionario comisionado, como a los apoderados, que contra el encomendado no procede ningún mecanismo de recusación o impedimento, razón por la cual esta judicatura debe exhortar a los intervinientes en la contienda a omitir elevar peticiones contrarias al ordenamiento jurídico y que dilaten el proceso so pena de compulsar copias, por indebida praxis. De igual forma, al servidor público quien conforme a la resulta dada por el superior jerárquico debe abstenerse de tramitar actuaciones que ya fueron aclaradas no cuentan con sustento normativo.

En lo referente a la petición de que sea este despacho quien adelante la diligencia de entrega, debe ponerse de presente que el despacho comisorio 025 de 2019 aún se encuentra en conocimiento de la Administración Municipal de Villavicencio y no ha sido devuelto, ni diligenciado. Aunado a ello se evidencia la intención reiterada de realizar la diligencia conforme al acervo probatorio obrante en el expediente, razón por la cual no se avizora la necesidad de que ingrese esta oficina a intervenir; por el contrario, se conmina a los apoderados e intervinientes a prestar su colaboración en la práctica procesal correspondiente.

Se advierte a los ya exhortados que de continuar realizando acciones dilatorias que impidan el desarrollo normal de la diligencia este estrado dará aplicación a los poderes correccionales del juez.

Por lo expuesto, se mantendrá incólume la decisión de la providencia del 3 de agosto de 2023, poniendo de presente las observaciones y advertencias señaladas en precedencia.

No se accederá a la concesión del recurso de alzada, toda vez que la providencia objeto de examen no se encuentra dentro de las precedencias del canon 321 del Estatuto Procesal General.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, Meta,

III. RESUELVE

Primero: Mantener incólume el auto de fecha 13 de agosto de 2023, conforme las razones expuestas en la parte motivan de este proveído.

Segundo: Negar la concesión del recurso de apelación por lo señalado en precedencia.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez

(3)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 1 del 18 de enero de 2024.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria